



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 22, 31, 74, 80, 82, 85, 86, 91, 93, 97, 102, 117, 118, 119, 139, 153, 165 Y 174 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 apartado J y 29 apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X y 74 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracciones I y II; y 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión es competente para conocer y resolver el Dictamen que presenta la Comisión de Atención Especial a Víctimas a las siguientes observaciones presentadas por la Titular de la Jefatura de Gobierno Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de agosto de 2019, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del grupo parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22, 80, 82, 86, 91, 93, 102, 118, 119 y 139 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



SEGUNDO.- Con oficio MDSRPA/CSP/1874/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, y recibido en la Comisión el día 2 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22, 80, 82, 86, 91, 93, 102, 118, 119 y 139 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, suscrita por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, para su análisis, discusión y dictamen.

TERCERO.- Mediante oficio con número MDPPOSA/CSP/2656/2019, de fecha 7 de noviembre de 2019, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva, y recibido en la Comisión el día 11 de noviembre, hizo del conocimiento de esta dictaminadora de la prórroga concedida al plazo para análisis y dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León.

CUARTO.- Con fecha 12 de noviembre de 2019, el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal, del grupo parlamentario de MORENA, presentó la iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se modifican las fracciones IV, V del artículo 31; se modifican las fracciones I, IV, VII, VIII del artículo 74; se modifica el cuarto párrafo de la fracción X del artículo 85; se modifica la fracción V del artículo 89; se modifica la fracción I del artículo 97; se modifican las fracciones XVI, XXVI, XXXII del artículo 117; se adiciona la fracción VII al artículo 153; se modifica el artículo 165; y se modifica el segundo párrafo del artículo 174; todo lo anterior de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

QUINTO.- Con oficio MDPPOSA/CSP/2891/2019, de fecha 12 de noviembre de 2019, y recibido en la Comisión el día 13 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la iniciativa de ley con proyecto de decreto por la cual se modifican las fracciones IV, V del artículo 31; se modifican las fracciones I, IV, VII, VIII del artículo 74; se modifica el cuarto párrafo de la fracción X del artículo 85; se modifica la fracción V del artículo 89; se modifica la fracción I del artículo 97; se modifican las fracciones XVI, XXVI, XXXII del artículo 117; se adiciona la fracción VII al artículo 153; se modifica el artículo 165; y se modifica el segundo párrafo del artículo 174; todo lo anterior de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, suscrita por el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal.

SEXTO.- Con fecha 21 de noviembre de 2019, el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



SÉPTIMO.- Con oficio MDPPOSA/CSP/3230/2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, y recibido en la Comisión el día 22 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla.

OCTAVO.- Con fecha 3 de diciembre de 2019, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 fracciones XXXVIII y XXXIX; 4 fracciones IV, V y el párrafo segundo; y se adiciona las fracciones VI, VII, VIII, y IX del artículo 4; de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

NOVENA.- Con oficio MDPPOSA/CSP/3703/2019, de fecha 3 de diciembre de 2019, y recibido en la Comisión el día 5 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la Iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 fracciones XXXVIII y XXXIX; 4 fracciones IV, V y el párrafo segundo; y se adiciona las fracciones VI, VII, VIII, y IX del artículo 4; de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México (SIG), que presentó el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DECIMO. -Que la Comisión de Atención Especial a Víctimas, no recibió ninguna propuesta de modificación a las iniciativas objeto de estudio del presente dictamen, dentro del periodo posterior a su publicación en la Gaceta Parlamentaria, como lo manda el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

UNDÉCIMO. – Que el pasado 11 de febrero de 2020, la Comisión de Atención Especial a Víctimas aprobó el DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL, CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, Y JOSÉ DE JESÚS MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA RESPECTIVAMENTE.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



DUODÉCIMO. – Que el pasado 13 de febrero de 2020 el Congreso de la Ciudad de México aprobó el DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL, CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, Y JOSÉ DE JESÚS MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA RESPECTIVAMENTE.

DÉCIMO TERCERO. - Que la Jefa de Gobierno con fecha 24 de marzo de 2020 envió al Presidente de la Junta Coordinación Política, Diputado Mauricio Tabe Echartea, las observaciones al dictamen aprobado el pasado 13 de febrero por el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO. - Que la con fecha 24 de marzo de 2020 la Comisión de Atención Especial a Víctimas y mediante oficio JGCDMX/031/2020 recibió las observaciones de la Titular del Ejecutivo Local.

DÉCIMO QUINTO. - Que mediante oficio CCDMX/IL/CAEV/096/2020 signado por la secretaria técnica de la Comisión de Atención Especial a Víctimas turno a los integrantes dichas observaciones.

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha 5 de mayo la Comisión de Atención Especial a Víctimas realizó la mesa técnica para el análisis de las Observaciones y del dictamen correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con fecha trece de julio de 2020 la Comisión de Atención Especial a Víctimas celebró la Décimo Tercer Sesión ordinaria vía remota con la finalidad de desahogar las observaciones en comento.

DÉCIMO OCTAVO. - Las observaciones enviadas por la Titular del Ejecutivo son las siguientes :

Texto aprobado	Texto propuesto
<p>Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca</p>	<p>Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:</p> <p>I-III [...]</p> <p>IV. Proporcionar los números telefónicos del personal responsable del cuadrante correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V. Implementar el código de visita domiciliaria de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p>	<p>para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:</p> <p>I-III [...]</p> <p>IV. Proporcionar los números telefónicos del personal responsable del cuadrante correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V. Implementar el código de visita domiciliaria de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>VI-XVIII [...]</p>
<p>Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:</p> <p>I. El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana,</p> <p>II- III [...].</p> <p>IV. La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las</p>	<p>Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:</p> <p>I. El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana,</p> <p>II- III [...].</p> <p>IV. La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V- VI [...]</p> <p>VII. La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana;</p> <p>VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e instituciones de seguridad ciudadana y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, así como empresas comerciales;</p>	<p>actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V- VI [...]</p> <p>VII. La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana;</p> <p>VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e instituciones de seguridad ciudadana y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, así como empresas comerciales;</p> <p>IX-X. [...]</p>
<p>Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:</p>	<p>Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de:</p> <p>a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>b) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>g) La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>j) La Secretaría de Cultura;</p> <p>k) La Fiscalía;</p> <p>l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>[...]</p>	<p>I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de:</p> <p>a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>b) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>g) La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>j) La Secretaría de Cultura;</p> <p>k) La Fiscalía;</p> <p>l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>II. [...]</p>
---	---



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

	<p>a) a c) [...]</p> <p>III-VIII [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes:</p> <p>I. El Sistema DIF-CDMX;</p> <p>II. La Secretaría de las Mujeres;</p> <p>III.- IX [...]</p>	<p>Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes:</p> <p>I. El Sistema DIF-CDMX;</p> <p>II. La Secretaría de las Mujeres;</p> <p>III.- IV [...]</p> <p>V. El Instituto de las personas con Discapacidad</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. El Instituto para el Envejecimiento Digno</p> <p>VIII. El Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.</p> <p>IX. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:

I- IX [...]

X Párrafo 1, 2 3 [...]

Las dependencias e instituciones de seguridad **ciudadana** deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:

I- IX [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las dependencias e instituciones de seguridad **ciudadana** deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:</p> <p>I. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>VII- XIV [...]</p> <p>XV. La Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XVI –XXII [...]</p>	<p>Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:</p> <p>I. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>VII- XIV [...]</p> <p>XV. La Secretaría de las Mujeres;</p> <p>XVI – XVII [...]</p> <p>XVIII. El Instituto de las Personas con Discapacidad-</p> <p>XIX. [...]</p> <p>XX. El instituto para el Envejecimiento Digno.</p> <p>XXI. Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.</p>
--	--



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

	XXII [...]
<p>Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I- IV [...]</p> <p>V. Coordinar, en conjunto con la Comisión de Víctimas, los servicios de seguridad ciudadana en materia de atención a víctimas;</p>	<p>Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I- IV [...]</p> <p>V. Coordinar, en conjunto con la Comisión de Víctimas, los servicios de seguridad ciudadana en materia de atención a víctimas;</p> <p>VI-XVII [...]</p>
<p>Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a X [...]</p>	<p>Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XXI [...]</p>
<p>Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones de política</p>	<p>Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones de política</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;</p> <p>[...]</p>	<p>criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;</p> <p>II a XV [...]</p>
<p>Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I-XV [...]</p> <p>XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro;</p> <p>XVII-XXV [...]</p> <p>XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;</p> <p>XXVII-XXXI [...]</p> <p>XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;</p>	<p>Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I-XV [...]</p> <p>XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro;</p> <p>XVII-XXV [...]</p> <p>XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;</p> <p>XXVII-XXXI [...]</p> <p>XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;</p> <p>XXXIII a XLVIII [...]</p>
<p>Artículo 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:</p>	<p>Artículo 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <p>a) Secretaría de Gobierno;</p> <p>b) Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>d) Secretaría de Salud;</p> <p>e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>f) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>g) Secretaría de las Mujeres</p> <p>h) Fiscalía;</p> <p>i) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>II. [...]</p>	<p>I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <p>a) Secretaría de Gobierno;</p> <p>b) Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>d) Secretaría de Salud;</p> <p>e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>f) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>g) Secretaría de las Mujeres</p> <p>h) Fiscalía;</p> <p>i) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <p>I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>II. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;</p> <p>III. Instituto de la Juventud;</p>	<p>Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <p>I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>II. El Instituto para las Personas con Discapacidad;</p> <p>III. Instituto de la Juventud;</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>IV. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;</p> <p>V. Se Deroga;</p> <p>VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA;</p> <p>VII. Sistema DIF-CDMX;</p> <p>VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Quien presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México; y,</p> <p>X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>[...]</p>	<p>IV. Instituto para el Envejecimiento Digno;</p> <p>V. Se Deroga;</p> <p>VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA;</p> <p>VII. Sistema DIF-CDMX;</p> <p>VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Quien presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México; y,</p> <p>X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apegue a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Instituto de Asistencia Social, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.</p>	<p>Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apegue a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con:</p> <p>I- VI [...]</p> <p>VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.</p> <p>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con:</p> <p>I- VI [...]</p> <p>VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.</p> <p>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes.</p> <p>La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos</p>	<p>Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes.</p> <p>La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.</p> <p>...</p>	<p>temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.</p>
---	--

DÉCIMO NOVENO.- En las observaciones realizadas por la Titular del Ejecutivo se integran las reformas correspondientes a los artículos 92, 99 y 104 , en cuanto al cambio de nomenclatura de la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación; así como del Instituto para las Personas con discapacidad;

<p>Artículo 92.-Corresponde a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V [...]</p>	<p>Artículo 92.-Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V [...]</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Artículo 99.-Corresponde al Sistema DIF-CDMX, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Promover, en conjunto con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;</p> <p>V a IX. [...]</p>	<p>Artículo 99.-Corresponde al Sistema DIF-CDMX, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Promover, en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;</p> <p>V a IX. [...]</p>
<p>Artículo 104.-Corresponde al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IX. [...]</p>	<p>Artículo 104.-Corresponde al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IX. [...]</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Al tenor de los siguientes:

considerandos

Primero. - Que de conformidad con la fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica las observaciones de la titular de la Jefatura de Gobierno.

Segundo. - Que la Observaciones hechas por la Titular de la Jefatura de Gobierno son correctas y de competencia de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, con la finalidad de presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno.

Si el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes. El Congreso remitirá nuevamente el decreto al Ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo. Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales. Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por mayoría simple de las y los Diputados presentes en la sesión, la Ley o Decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

Tercero. - Que con fecha 24 de marzo de 2020, la Jefa de gobierno atendiendo al artículo 125 del Reglamento de este órgano legislativo, tuvo a bien remitir las observaciones realizadas al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, aprobado por la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México el pasado 13 de febrero de 2020.

Cuarto. - Que las observaciones realizadas por la Jefatura de Gobierno a la Decreto por se reforman y adicionan los artículos 3, 4, 22, 31, 74, 80, 82, 85, 89, 91, 93, 97, 102, 117, 118, 119, 139, 153, 165 y 174 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

México, se encuentra dividido en dos cementos, la primera de ellas de los artículos 31 74, 80, 85, 86, 89, 91, 97, 102, 117, 118, 119, 139, 153, y 174, en donde las observaciones constan de signos de puntuación con la finalidad de que los puntos suspensivos indiquen que los textos reformados y los no reformados cuentan con continuidad, para no dar por derogados parte de la legislación no reformada, adicionada o modificada, para quedar como sigue:

Texto aprobado	Texto propuesto
<p>Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:</p> <p>I-III [...]</p> <p>IV. Proporcionar los números telefónicos del personal responsable del cuadrante correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V. Implementar el código de visita domiciliaria de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:</p> <p>I-III [...]</p> <p>IV. Proporcionar los números telefónicos del personal responsable del cuadrante correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V. Implementar el código de visita domiciliaria de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>VI-XVIII [...]</p>
<p>Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma</p>	<p>Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:</p> <p>I. El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana,</p> <p>II- III [...].</p> <p>IV. La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V- VI [...]</p> <p>VII. La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana;</p> <p>VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e</p>	<p>naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:</p> <p>I. El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana,</p> <p>II- III [...].</p> <p>IV. La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>V- VI [...]</p> <p>VII. La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana;</p> <p>VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e</p>
--	--



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>instituciones de seguridad ciudadana y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, así como empresas comerciales;</p>	<p>instituciones de seguridad ciudadana y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, así como empresas comerciales;</p> <p>IX-X. [...]</p>
<p>Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:</p> <p>I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de:</p> <p>a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>b) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>g) La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p>	<p>Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:</p> <p>I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de:</p> <p>a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;</p> <p>b) La Secretaría de Gobierno;</p> <p>c) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>g) La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>j) La Secretaría de Cultura;</p> <p>k) La Fiscalía;</p> <p>l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>[...]</p>	<p>j) La Secretaría de Cultura;</p> <p>k) La Fiscalía;</p> <p>l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,</p> <p>m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>II. [...]</p> <p>b) a c) [...]</p> <p>III-VIII [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes:</p> <p>I. El Sistema DIF-CDMX;</p> <p>II. La Secretaría de las Mujeres;</p> <p>III.- IX [...]</p>	<p>Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes:</p> <p>I. El Sistema DIF-CDMX;</p> <p>II. La Secretaría de las Mujeres;</p> <p>III.- IV [...]</p> <p>V. El Instituto de las personas con Discapacidad</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. El Instituto para el Envejecimiento Digno</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

	<p>VIII. El Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.</p> <p>IX. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I- IX [...]</p> <p>X Párrafo 1, 2 3 [...]</p> <p>Las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la</p>	<p>Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:</p> <p>I- IX [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.</p>	<p>Las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:</p> <p>I. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>VII- XIV [...]</p>	<p>Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:</p> <p>I. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>III. La Secretaría de Salud;</p> <p>IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>VII- XIV [...]</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>XV. La Secretaría de las Mujeres; XVI –XXII [...]</p>	<p>XV. La Secretaría de las Mujeres; XVI – XVII [...] XVIII. El Instituto de las Personas con Discapacidad- XIX. [...] XX. El instituto para el Envejecimiento Digno. XXI. Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias. XXII [...]</p>
<p>Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I- IV[...] V. Coordinar, en conjunto con la Comisión de Víctimas, los servicios de seguridad ciudadana en materia de atención a víctimas;</p>	<p>Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I- IV[...] V. Coordinar, en conjunto con la Comisión de Víctimas, los servicios de seguridad ciudadana en materia de atención a víctimas; VI-XVII [...]</p>
<p>Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I a X [...]</p>	<p>Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes: I a XXI [...]</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>II. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;</p> <p>II a XV [...]</p>
<p>Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I-XV [...]</p> <p>XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro;</p> <p>XVII-XXV [...]</p> <p>XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;</p> <p>XXVII-XXXI [...]</p>	<p>Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I-XV [...]</p> <p>XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro;</p> <p>XVII-XXV [...]</p> <p>XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;</p> <p>XXVII-XXXI [...]</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;</p>	<p>XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno; XXXIII a XLVIII [...]</p>
<p>Artículo 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:</p> <p>I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de Administración y Finanzas; c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; d) Secretaría de Salud; e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; f) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; g) Secretaría de las Mujeres h) Fiscalía; i) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y, <p>II. [...]</p>	<p>Artículo 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:</p> <p>I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de Administración y Finanzas; c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; d) Secretaría de Salud; e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; f) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; g) Secretaría de las Mujeres h) Fiscalía; i) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y, <p>II. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <p>I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>II. Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;</p> <p>III. Instituto de la Juventud;</p> <p>IV. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores;</p> <p>V. Se Deroga;</p> <p>VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA;</p> <p>VII. Sistema DIF-CDMX;</p> <p>VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Quien presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México; y,</p> <p>X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:</p> <p>I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;</p> <p>II. El Instituto para las Personas con Discapacidad;</p> <p>III. Instituto de la Juventud;</p> <p>IV. Instituto para el Envejecimiento Digno;</p> <p>V. Se Deroga;</p> <p>VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA;</p> <p>VII. Sistema DIF-CDMX;</p> <p>VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Quien presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México; y,</p> <p>X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en</p>	<p>Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apegue a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Instituto de Asistencia Social, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.</p>	<p>cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apegue a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.</p>
<p>Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con:</p> <p>I- VI [...]</p> <p>VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.</p> <p>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con:</p> <p>I- VI [...]</p> <p>VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.</p> <p>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los</p>	<p>Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

<p>derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes.</p> <p>La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.</p> <p>...</p>	<p>derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes.</p> <p>La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.</p>
--	---

Por lo que esta Dictaminadora considera que es de aprobar las observaciones realizadas a los artículos 31, 74, 80, 85, 86, 89, 91, 97, 102, 117, 118, 119, 139, 153, y 174, ya que se les integran los signos de puntuación correspondientes para indicar la continuidad del texto legal no reformado.

Quinto. - El segundo bloque de las observaciones presentadas por la Jefa de Gobierno corresponden a los artículos 92, 99 y 104 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, referente a la nomenclatura de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Artículo 92.-Corresponde a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V [...]</p>	<p>Artículo 92.-Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V [...]</p>
<p>Artículo 99.-Corresponde al Sistema DIF-CDMX, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Promover, en conjunto con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;</p> <p>V a IX.</p>	<p>Artículo 99.-Corresponde al Sistema DIF-CDMX, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III.[...]</p> <p>IV. Promover, en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;</p> <p>V a IX.[...]</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



<p>Artículo 104.-Corresponde al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IX. [...]</p>	<p>Artículo 104.-Corresponde al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IX. [...]</p>
---	--

Por lo que esta dictaminadora considera que de conformidad en lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y del análisis respecto de las observaciones en las cuales se sugiere realizar las modificaciones a la nomenclatura de la instituciones encargadas del desarrollo y aplicación de los lineamientos establecidos en la Ley de Víctimas para la ciudad de México son de aprobarse las reformas a los artículos 92, 92 y 104 de esta ley.

Para quedar como siguen:

DECRETO

Artículo Primero. - SE APRUEBAN LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO LOCAL AL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 4, 22, 31, 74, 80, 82, 85, 86, 91, 92, 93, 97, 99, 102, 104, 117, 118, 119, 139, 153, 165 Y 174 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

Ley de Víctimas para la Ciudad de México



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Artículo 31.- Las medidas de protección serán fijadas de acuerdo a la evaluación de riesgo que se establezca para el caso concreto del delito o de violación de derechos humanos, y podrán consistir en:

I-III [...]

IV. Proporcionar los números telefónicos del personal responsable del cuadrante correspondiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

V. Implementar el código de visita domiciliaria de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

VI-XVIII [...]

Artículo 74.- Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de hechos victimizantes y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Éstas, consistirán en las siguientes:

I. El ejercicio de un control efectivo de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana,

II- III [...].

IV. La exclusión de las personas servidoras públicas responsables de planear, instigar, ordenar o cometer delitos dolosos o graves violaciones de los derechos humanos, en las actividades del Gobierno o en las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana de la Ciudad de México;

V- VI [...]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



VII. La educación, prioritaria y permanente, de todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos; en específico, la capacitación de las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, así como integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana;

VIII. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y normas éticas, en particular, los definidos en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, por las personas servidoras públicas, especialmente las pertenecientes a dependencias e instituciones de seguridad ciudadana y centros penitenciarios, y en general al personal de medios de información, servicios médicos, psicológicos y sociales, así como empresas comerciales;

IX-X. [...]

Artículo 80.- El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:

I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de:

- a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;**
- b) La Secretaría de Gobierno;**
- c) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;**
- d) La Secretaría de Salud;**
- e) La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;**
- f) La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- g) La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;**
- h) La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;**
- i) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;**
- j) La Secretaría de Cultura;**
- k) La Fiscalía;**
- l) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,**



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

m) El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

II. [...]

a) a c) [...]

III-VIII [...]

[...]

Artículo 82.- Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema de Atención, las personas titulares de las instancias siguientes:

I. El Sistema DIF-CDMX;

II. La Secretaría de las Mujeres;

III.- IV [...]

V. El Instituto de las personas con Discapacidad

VI. [...]

VII. El Instituto para el Envejecimiento Digno

VIII. El Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.

IX. [...]

[...]

[...]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Artículo 85.- Las dependencias, instituciones, entidades, órganos desconcentrados, y alcaldías, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud y educación de la Ciudad de México, dentro del ámbito de sus atribuciones, deberán:

I- IX [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Las dependencias e instituciones de seguridad ciudadana deberán salvaguardar la vida, integridad, libertad y patrimonio de las víctimas en situación de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios y otras situaciones que impliquen violencia o riesgos inminentes o durante la prevención de la comisión de algún delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 86.- Las dependencias e instituciones de la Ciudad de México que en el ámbito de su competencia, proporcionarán las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión y de reparación integral a las víctimas, serán las siguientes:

I. La Secretaría de Gobierno;

II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

III. La Secretaría de Salud;

IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

VII- XIV [...]

XV. La Secretaría de las Mujeres;

XVI – XVII [...]

XVIII. El Instituto de las Personas con Discapacidad-

XIX. [...]

XX. El instituto para el Envejecimiento Digno.

XXI. Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias.

XXII [...]

Artículo 89.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I- IV [...]

V. Coordinar, en conjunto con la Comisión de Víctimas, los servicios de seguridad ciudadana en materia de atención a víctimas;

VI-XVII [...]

Artículo 91.- Corresponde a la Secretaría Inclusión y Bienestar Social, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I a XXI [...]



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

Artículo 92.-Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. a V [...]

Artículo 97.- Corresponde a la Fiscalía, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones de política criminal que incidan en la prevención de hechos victimizantes, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;

II a XV [...]

Artículo 99.-Corresponde al Sistema DIF-CDMX, de conformidad con su competencia y lo dispuesto en la Ley General y esta Ley, las atribuciones siguientes:

I a III.[...]

IV. Promover, en conjunto con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas, con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V a IX.[...]

Artículo 117.- La persona titular de la Comisión de Víctimas tendrá las facultades siguientes:

I-XV [...]



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

XVI. Nombrar a las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, de la Asesoría Jurídica, y del Registro;

XVII-XXV [...]

XXVI. Recibir y evaluar los informes rendidos por las personas titulares del Fondo de la Ciudad de México, del Registro, de la Asesoría Jurídica, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXVII-XXXI [...]

XXXII. Proporcionar los servicios de asesoría jurídica, los cuales tendrán como objetivo el facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno;

XXXIII a XLVIII [...]

Artículo 118.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada por:

I. Las personas titulares de los entes del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:

- a) Secretaría de Gobierno;**
- b) Secretaría de Administración y Finanzas;**
- c) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- d) Secretaría de Salud;**
- e) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;**
- f) Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;**
- g) Secretaría de las Mujeres**
- h) Fiscalía;**
- i) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y,**



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

II. [...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 119.- Serán invitadas permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, las entidades del Gobierno de la Ciudad de México siguientes:

I. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

II. El Instituto para las Personas con Discapacidad;

III. Instituto de la Juventud;

IV. Instituto para el Envejecimiento Digno;

V. Se Deroga;

VI. Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA;

VII. Sistema DIF-CDMX;

VIII. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; IX. Quien presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México; y,

X. Cuatro integrantes de la Asamblea Consultiva.

[...]



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

Artículo 139.- El Sistema DIF-CDMX, con el auxilio de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención, administrará los albergues temporales para las niñas, niños y adolescentes víctimas. Dichos albergues se regirán por el reglamento que a su efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, teniendo en cuenta las recomendaciones que al respecto realice la Comisión de Víctimas, la cual supervisará que su funcionamiento se apegue a lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a través del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias, proporcionará alojamiento y alimentación de pernocta para las demás víctimas.

Artículo 153.- El Fondo de la Ciudad de México se conformará con:

I- VI [...]

VII. Los Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, y sin que pueda ser disminuido.

La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año inmediato anterior.

[...]

[...]



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Artículo 174.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno implementará una estrategia integral de difusión de los derechos de las víctimas, en todo el territorio de la Ciudad de México, que permita a la población en general conocer de los derechos contemplados en la presente Ley y demás normatividad aplicable, así como la forma de ejercerlos ante las autoridades competentes.

La Comisión de Víctimas y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberán disponer lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General, la presente Ley y sus respectivas reglamentaciones, sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

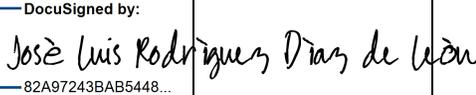


COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



I LEGISLATURA

Dado en el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, al día trece del mes de julio de dos mil veinte, firmando para constancia la Comisión de Atención Especial a Víctimas. Por la Comisión de Atención Especial a Víctimas

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL PRESIDENTE	DocuSigned by:  22D955A408A14E2...		
HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO VICEPRESIDENTE			
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA	DocuSigned by:  BFAD0563BC1F49F...		
LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  68E92091DFA843C...		
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE	DocuSigned by:  82A97243BAB5448...		
EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by:  2F072B835D7449D...		
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by:  066E2DDD6D4B4D5...		



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Aprobado por la Comisión de Atención Especial a Víctimas, por unanimidad en sesión vía remota a los 13 días del mes de julio de dos mil veinte.

SUSCRIBEN	
DIPUTADO (A)	FIRMA
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>José Emmanuel Vargas Bernal</i> 22D955A408A14E2...
HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO VICEPRESIDENTE	
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ SECRETARIA	DocuSigned by: <i>Leticia Estrada Hernández</i> BFAD0563BC1F49F...
LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leticia Esther Varela Martínez</i> 68E92091DFA843C...
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>José Luis Rodríguez Díaz de León</i> 82A97243BAB5448...
EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Álvarez</i> 2F072B835D7449D...
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Ana Cristina Hernández Trejo</i> 066E2DDD6D4B4D5...

Firma para constancia la Diputada Leticia Estrada Hernández, Secretaria de la Comisión de Atención Especial a Víctimas.